

# La Legislación en materia de prensa en la Primera República Española. Reacción de los diarios madrileños

*Press legislation in the Spanish First Republic. The  
reply in daily newspapers in Madrid.*

En la Primera República los diarios ven su libertad coartada con medidas casi dictatoriales. Este hecho puede parecer contradictorio al ser la libertad de prensa un asunto prioritario en los debates sobre la Constitución de 1869. Sin embargo, la unión de las fuerzas políticas pronto desaparece y deja en su lugar un clima de crispación. La inestabilidad política, las sublevaciones cantonal y carlista y la cuestión de Cuba son problemas analizados por la prensa ante la atemorizadora mirada del poder. El control y represión de los diarios supone el fin del sueño revolucionario.

*In the First Republic, daily newspapers see their freedom thwarted by measures that were almost dictatorial. This fact may seem contradictory, since freedom of speech was a key issue in the 1869 Constitution's debates. Nevertheless, the union of political forces will soon fade away and leave a confrontational climate. Political instability, regional upheavals and the Cuba affair are problems analyzed by the press in front of the oppressive eyes of power. Control and repression of daily newspapers means the end of the revolutionary dream.*

---

Palabras clave: prensa, historia, legislación, Primera República

Key Words: press, history, legislation, First Republic

---

## 1. La prensa partidista: una nueva relación entre periodismo y propaganda política

En el siglo XIX se produce en España un fenómeno común a la mayoría de los países: el auge de la prensa partidista (Blanco, 1988: 27; Álvarez, 1991: 106), financiada por la minoría política y dirigida a un público cada vez más amplio y crítico que encuentra en los periódicos un aliado natural para reforzar sus ideas. Los diarios desempeñan un importante papel en el desarrollo político del país (Pedreira, 2003: 14); la identificación con el partido llega a tal extremo que, con frecuencia, definen un idéntico proyecto ideológico (Sánchez Aranda y Barrera, 1992: 127) y sus columnas se convierten en un

vehículo de crítica hacia el enemigo. De hecho, todas las formaciones políticas tienen una estrecha vinculación con la prensa. *La Política* y *El Norte* son órganos de expresión de La Unión Liberal; el nuevo partido Republicano, nacido de la escisión del partido Demócrata<sup>1</sup>, una vez consolidada la *Gloriosa*, tiene como máximo representante al diario *La Igualdad*, subtítulo "Diario democrático - republicano" y fundado el 11 de noviembre de 1868. En mayo del siguiente año se une a *El Amigo del Pueblo*, constituyendo uno de los órganos de prensa más importantes del período. Se erige en portavoz semioficial del partido republicano federal y publica sus manifiestos, instrucciones o discursos parlamentarios. El periódico *La Discusión* representa al sector más moderado<sup>2</sup>. *El Combate*, fundado el 1 de noviembre de 1870 por José Paúl y Angulo, refleja la línea intransigente (la izquierda republicana) con un tono "más agresivo, combativo, disonante y demagógico" que los anteriores, y utiliza de forma frecuente el lenguaje de agitación haciendo, en muchas ocasiones, un "claro llamamiento a la lucha armada" (Pérez Roldán, 1999: 339).

El partido Progresista se divide en diciembre de 1870, tras el asesinato de Juan Prim<sup>3</sup>, y de aquí salen dos grupos enfrentados. En un lado, el partido Radical, liderado por Manuel Ruiz Zorrilla, cuyo periódico portavoz es *La Tertulia*, creado el 15 de noviembre de 1871; transformado el 13 de febrero de 1873 en *La Tertulia Radical Republicana* y desaparecido el 29 de marzo de 1873. En el otro lado, el partido Constitucional, bajo la dirección de Práxedes Mateo Sagasta y formado por elementos del ala derecha del progresismo moderado y algunos unionistas, encuentra en *La Iberia* su medio de expresión.

No hay que obviar la labor de otros medios con un marcado acento monárquico. Es el caso de *La Época*, ganado para la causa por Antonio Cánovas del Castillo, que tendrá una gran relevancia durante la Restauración Borbónica encarnada en la figura de Alfonso XII, o de *La Esperanza* y *La Reconquista*, periódicos netamente carlistas, y *La Regeneración* y *El Pensamiento Español*, neocatólicos. Los cuatro últimos combaten la revolución bajo la bandera de Carlos VII, duque de Madrid. Tras la fusión de neocatólicos y carlistas queda configurada la "Comunión Católica-Monárquica" y entre sus miembros figuran personajes de gran relevancia en el panorama político y periodístico de la época como Cándido Nocedal, Vicente Manterola, Vildósola, Gabino Tejada o Luis González Bravo (Aróstegui, 1977: 70), que unen en la lucha a sus respectivos órganos de expresión. A lo largo de la Primera República las persecuciones contra los seguidores de don Carlos se incrementan hasta que el 4 de enero de 1874, una Orden Circular promulgada por el ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz, decreta la supresión de los periódicos carlistas y cantonales (*Colección Legislativa de España*, 1874: vol. 111). A partir de este momento, la prensa carlista queda limitada a las zonas dominadas por los legitimistas. *El Cuartel Real* se convierte en el único periódico carlista, ya que se publica en las provincias vascongadas.

Pero no sólo la prensa política desempeña un enorme papel en la vida pública. Se nota también un auge de la prensa informativa, debido principalmente al interés del público en seguir todos los sucesos tanto del interior como del exterior de España. Los máximos representantes de este género son *La Co-*

*"El Cuartel Real" se convierte en el único periódico carlista,*

responsabilidad de España y *El Imparcial*. La primera, subtitulada *Diario universal de Noticias. Eco Imparcial de la opinión y de la prensa*, no aparece vinculada a ningún partido, aunque sí posee una cierta mentalidad conservadora. Respecto a

*En las columnas de "El Imparcial" se gestó la coalición de partidos liberales*

*El Imparcial*, aunque no es un periódico de partido como tal, sí observa un marcado acento político (Montero, 1994: 21).

"En sus columnas se gestó la coalición de partidos liberales y, al estallar la insurrección, su imprenta se convirtió en el centro de la propaganda revolucionaria. De ella salieron los Boletines de la Junta Central y las proclamas de los caudillos del alzamiento" (Seoane, 1996: 249). Durante el reinado de Amadeo I es su más firme apoyo en prensa, y en 1873 no duda en reconocer a la República. Menos importancia que los anteriores tiene *El Debate*, un periódico modesto —una hoja doblada en dos y de una tirada— fundado en 1871. Benito Pérez Galdós dirige el diario que es cerrado en 1873, debido a sus ideas monárquicas.

## 2. La legislación de prensa y su debate en los diarios

El 11 de febrero de 1873 Amadeo I renuncia a la Corona; es el fin de la dinastía saboyana. Se reúnen en sesión conjunta el Congreso y el Senado, bajo la presidencia de Rivero, y las Cortes asumen la soberanía de la Nación. Mediante una proposición presentada por Francisco Pi y Margall, y aprobada por 258 votos contra 32, se declara la República como forma de Gobierno. La Presidencia del Poder Ejecutivo queda en manos de Estanislao Figueras. Nace así la Primera República. Es un periodo de grandes crisis políticas debido a la coincidencia de tres guerras: cantonal, carlista y cubana. Desde su proclamación hasta que se disuelve, el 3 de

enero de 1874, cuatro presidentes ocupan el Poder Ejecutivo: Figueras, Pi y Margall, Salmerón y Castelar.

Trece días después de su proclamación, el gobierno de Figueras ya entra en crisis. Las elecciones del 10 de mayo dan una mayoría aplastante a los federales (343 escaños de 374). Los republicanos se escinden en tres facciones: la derecha de Castelar, el centro constitucionalista y la izquierda, los intransigentes. Al reinicio de las sesiones, Figueras ya no comparece. El 11 de junio Pi y Margall, ministro de la Gobernación, consigue formar un nuevo Gobierno, aunque su mandato es muy breve. Accede a la presidencia de la República federal con un amplio plan de reformas como la redacción de una nueva ley fundamental, formalizar la separación entre la Iglesia y el Estado, reorganizar el ejército, reducir la jornada laboral a nueve horas, regular el trabajo de los menores, fijar un salario mínimo, potenciar la negociación entre obreros y patronos, ordenar las autonomías y asegurar una enseñanza obligatoria y gratuita. Comienza el proceso de elaboración de una Constitución republicana que sitúe a España bajo un régimen federal. Así, el país quedaría compuesto por 17 Estados, con "completa autonomía económico-administrativa y política compatible con la existencia de la Nación". En lo que

respecta a la Prensa el Título Preliminar aseguraba que "toda persona tiene derecho al libre ejercicio de su pensamiento y a la libre expresión de su conciencia". Y los artículos 19º, 20º y 21º decretaban la libertad de prensa sin censura, depósito ni editor responsable, lo que ampliaba el marco de acción de la prensa comparado con su antecedente en materia de imprenta, la Ley González Bravo de 1867<sup>4</sup>, o con el pe-

*"Toda persona tiene derecho al libre ejercicio de su pensamiento y a la libre expresión de su conciencia"*

riodo posterior, la Restauración. El Título I instauraba el Jurado para toda clase de delitos. El 17 de julio Pi y Margall presenta dicho proyecto al Pleno de las Cortes aunque jamás es debatido ya que dimite un día después ante la imposibilidad de controlar la situación, no sólo desbordado por los acontecimientos dentro del país –los levantamientos cantonales emergen con violencia en Alcoy y Cartagena – sino también fustigado por el ala más intransigente de su partido –el 1 de julio abandonan los escaños parlamentarios los federalistas más radicales–.

Pi y Margall es sustituido por Nicolás de Salmerón, elegido por 119 votos a favor y 93 en contra y el proyecto constitucional es definitivamente olvidado. El nuevo presidente dirige un gobierno moderado aunque es incapaz de conciliar a los republicanos, cada vez más divididos (federalistas/unitarios), por lo que presenta la dimisión.

El 6 de septiembre asume la Presidencia Emilio Castelar cuya máxima preocupación es combatir las guerras carlista y cantonal, que son reflejadas abiertamente en las páginas de los diarios. En el terreno informativo aplica una dura legislación en contra de la prensa. El 20 de septiembre de 1873 suspende las sesiones de Las Cortes que no vuelven a reunirse hasta el 2 de enero, y expide un decreto de gran firmeza. Maisonnave, ministro de Gobernación, promulga el decreto “con el deseo de atajar las consecuencias del grave mal que hoy nos aqueja, pero sin oponer el menor obstáculo a la propaganda de cualquier doctrina política”. Afirma que esta medida es necesaria y conveniente debido a la guerra, ya que “muchas publicaciones alientan a la insurrección y contribuyen a que la rebelión carlista y cantonal en vez

de apagarse, crezca”. Se fijan las siguientes directrices:

“Artículo 1º. “Los Gobernadores Civiles cuidarán muy especialmente de que los periódicos y demás publicaciones que se den a la luz en sus respectivas provincias no incurran en:

1. *Publicar excitaciones a la rebelión o sedición contra el Gobierno constituido o contra las Autoridades legítimas.*

2. *Defender cualquier acto rebelde o sedicioso o la conducta de los que están en armas contra el Gobierno constituido.*

3. *Publicar otras noticias de la insurrección que las que sean comunicadas por conducto oficial o tengan ese origen.*

4. *Publicar noticias dando cuenta de los movimientos que verifiquen los ejércitos de la República.*

Artículo 2º. *El periódico que incurra en los casos anteriormente mencionados será advertido y amonestado por la Autoridad Civil.*

Artículo 3º. *Si existe reincidencia, se le multará con una cantidad no inferior a 500 pesetas ni superior a 5000.*

Artículo 4º. *Si vuelve a recaer se acudirá a los Tribunales, donde se verá su responsabilidad y si se verifica se procederá a su suspensión.*

Artículo 5º. *Se le someterá a lo dispuesto por el artículo 12º del Código Penal” (Colección Legislativa de España, 1873: vol. 110)*

Una Circular fechada el 20 de septiembre expone la conducta del Gobierno y la que deben observar las autoridades con respecto al restablecimiento del Orden Público. “Hay un extraordinario (sic) aumento del carlismo durante los últimos meses. Además de la indisciplina de una parte del ejército, fomentada y tolerada por los mismos que luego marcharon a levantar las provincias contra los acuerdos de la Asamblea, la necesidad que tuvo el gobierno de dirigir toda su atención a este último punto, dio seguridad suficiente a los carlistas [...] Nuestra misión es sólo la de combatir la

guerra con la guerra". La Orden de 22 de septiembre del ministro de Guerra, José Sánchez Bregua, recuerda el cumplimiento de lo prevenido en las diferentes disposiciones y prohíbe a los militares de todas clases entrar en polémica a través de los diarios sobre los asuntos del servicio.

*"El gobierno  
no abusa  
de sus  
atribuciones"*

La prensa monárquica alfonsina, aunque resulte paradójico en un régimen republicano, defiende la postura del Gobierno e, incluso, como apunta *La Época*, "le escita (sic) a continuar con su vigorosa política". El diario monárquico se muestra ecuánime respecto a la Circular, ya que "el Gobierno no abusa de sus atribuciones, pues dejando a salvo la propaganda de las doctrinas políticas, pone sólo cortapisas a la circulación de noticias alarmantes", aunque desconfía de la imparcialidad legisladora de los gobernadores, ya que "son por lo común agentes de las pasiones políticas que en las provincias se agitan, y tememos mucho que en sus acuerdos no haya la homogeneidad y equidad que pudieran hacerlos ejemplares, no estaría de más que al lado de los gobernadores un funcionario de orden judicial asesorase a aquellos a fin de evitar abusos y violencias" (*La Época*, 21 de septiembre de 1873). En cuanto al decreto señala la gran dificultad que genera esta situación "para la prensa de buena fe", por las severas penas impuestas por el Gobierno con la publicación de noticias alarmantes sobre la guerra. "De ahora para siempre protestamos que jamás ha cabido en nuestro ánimo la más remota intención de decir nada encaminado a fines sediciosos. Pero es muy difícil también para un periódico discernir entre lo punible y lo lícito, y combinar los deberes de publicidad de todo diario con el respeto a las órdenes del gobierno constituido". (*La Época*, 22 de septiembre de 1873).

La reacción entre la prensa carlista ante ambas medidas no se hace esperar. La Esperanza inicia una sección titulada "Noticias carlistas", para informar a sus lectores de los últimos acontecimientos que se desarrollan en el campo legitimista. El día 22 publica el siguiente editorial:

"Los decretos que, en virtud de las facultades concedidas por la Ley del 13, acaba de expedir el gobierno [...], harán comprender, sin necesidad de que nos ocupemos en comentarlos, cual es la situación á (sic) que nos hallamos reducidos como escritores públicos; que no se registran en verdad otros tan restrictivos entre las varias limitaciones puestas al uso de la imprenta desde que fue proclamada su libertad. Debemos esperar que las noticias oficiales sean en adelante más amplias y puntuales, y que se comuniquen á (sic) los periódicos con menos reserva que hasta hoy, puesto que ese es el único recurso que por ahora nos queda para informar a nuestros lectores sobre los sucesos contemporáneos. Y debemos esperar que semejante estado de cosas, al cual sería ciertamente muy preferible el de previa censura, ha de durar muy poco tiempo, convenciéndose los lectores de tales disposiciones de que no están en armonía con sus antecedentes ni con su carácter proceder así hacia la prensa política, a la cual muchos de ellos deben su carrera y posición".

*El Pensamiento Español* expone su indignación en un artículo agudamente titulado "La Dictadura", en el que afirma que "jamás ha habido en España un Gobierno armado de tantas autorizaciones como el Gobierno republicano; jamás ha habido una dictadura tan completa como la que empieza a ejercer el Señor Castelar [...] Podemos ser presos y desterrados a la hora menos pensada, tenemos que concretarnos a publicar sólo noticias

*Podemos  
ser presos y  
desterrados  
a la hora  
menos  
pensada*

oficiales [...] Nuestros derechos, nuestra libertad, todo queda en manos de la voluntad de las autoridades revolucionarias. ¿Qué debemos hacer a la vista de esto?. La fuerza se nos impone y a la fuerza no se puede resistir". (*El Pensamiento español*, 1873)

*Se promulga el 24 de septiembre una Orden Circular del Gobierno de la República*

Para *La Reconquista*, Castelar firma con estas medidas su sentencia de muerte "al condenar todo por lo que había combatido y ensalzando lo que había condenado".

No menos rotunda se muestra *La Regeneración* al afirmar que "las leyes restrictivas de Narváez en 1848, y los bandos del general Hoyos en junio de 1866, eran tortas y pan pintado en comparación con los terribles Decretos del semi-rey, o más que rey, Emilio I".

Por último, y como es habitual en la prensa de partido, para *La Igualdad* "el ilustre Castelar ha puesto el dedo en la llaga, ya que con sus recientes y oportunas medidas ha desvanecido la esperanza de todos los facciosos y firmado la sentencia de muerte del carlismo".

A consecuencia de la reacción de los periódicos se promulga el 24 de septiembre una Orden Circular del Gobierno de la República recordando a los gobernadores de las provincias el cumplimiento, con respecto a la prensa periódica, del decreto del día 20. Se hace hincapié en que "en ningún otro caso ni por ninguna otra circunstancia exija V.S. a los periódicos y publicaciones las responsabilidades que marca dicho Decreto. No impedirá, a menos que lo prescriba auto judicial, la circulación de ningún periódico, entendiéndose que sólo a los de su provincia podrá aplicar las penas que se marcan en la Disposición antes referida". Con esta medida se limita la actuación de los gobernadores civiles estrictamente a su provincia, pero

le da amplio margen de ejecución en su territorio, para obrar (y condenar) según "estime conveniente". Es decir, la capacidad de legislación se deja a la conciencia del gobernador, y dependiendo de ésta las medidas serán más represivas o flexibles.

Cinco días después, la Fiscalía del Tribunal Supremo expide una Circular del ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Díez, con motivo de la suspensión de las siguientes garantías constitucionales: "La de no poder ser detenido ni preso, sino por causa de delito. La inviolabilidad del domicilio. La seguridad de no ser obligado a mudar de residencia, sino en virtud de sentencia ejecutoria. La libertad de imprenta<sup>5</sup>. El derecho de reunirse pacíficamente. Y el de asociarse con cualquier fin que no sea contrario a la moral". Con la aplicación de estas severas medidas la prensa diaria es continuamente amonestada. Sufren castigos, entre otros, *La Correspondencia de España*, *El Diario Español*, *La Época*, *La Regeneración*, *La Reconquista* y *La Discusión*. En provincias el control es todavía más estricto.

La prensa no es tomada en cuenta. A pesar de las reivindicaciones que las publicaciones reclaman y del malestar general suscitado por la acción del Gobierno, éste amplía todavía más las medidas restrictivas. El 22 de diciembre Maisonnave promulga un nuevo decreto, que

*El 22 de diciembre Maisonnave promulga un nuevo decreto, que anula el de septiembre para empeorarlo*

anula el de septiembre para empeorarlo. Los gobernadores civiles pueden ahora proponer y acordar, en caso necesario, la suspensión de la prensa política que "prepare, auxilie o excite la comisión de los delitos" que aparecen citados en el artículo 2º de la Ley de Orden Público de 23 de abril de 1870, "ley transitoria, pero de obligado cumplimiento", poniendo en vigor su limitativo artículo 7º<sup>6</sup>. Les faculta para disponer por sí mismos

la suspensión de cualquier medio. Lo determinante es la personalidad del gobernador, si administra o interpreta la ley en sentido amplio o restrictivo o las presiones que recibe, lo que es causa de numerosos abusos. Resulta más importante la aplicación de las disposiciones que la literalidad de lo que en ellas se dice.

*Lo determinante es la personalidad del gobernador*

Este Decreto no es remitido por el Gobierno a las Cortes, lo que acentúa su carácter dictatorial. Se aplica por primera vez a *El Justiciero* y *El Segundo Reformista*, que dejan de publicarse el 1 de enero de 1874.

Ante el nuevo decreto *La Correspondencia de España* se limita a señalar que “es hijo de las circunstancias”; *La Época* reconoce que la supresión de los periódicos queda al arbitrio del poder ejecutivo y de los gobernadores; y para *La Esperanza* son “terribles las postrimerías de esta situación, y se conoce que el señor Maisonave quiere aprovechar bien el tiempo [...] Se justifica diciendo que es un Gobierno de guerra, y como tal debe obrar; pero parécenos que es más bien Gobierno de pega o de zurra, a lo menos se desprende de estos Decretos. ¿Cómo ha de ser Gobierno de guerra, cuando lo primero que dispone es que se ate de pies y manos a sus adversarios, y se les ponga una mordaza en la lengua?”

La reacción de *La Igualdad* es la más blanda pero el hecho de que este periódico republicano, aunque federal, también critique las medidas confirma la situación por la que atraviesa la prensa. Según este diario, “esta disposición somete a la prensa a un régimen tan duro cuan difícilmente en país alguno y aún en las más terribles circunstancias se habrá puesto en vigor [...] Nos hemos esforzado por darnos cuenta del objeto que el Gobierno se ha-

brá propuesto con tal disposición, y aún no hemos acertado con él [...] Hoy que quizás toda situación de fuerza está próxima a su fin, no concebimos el propósito que ha tenido el Ministerio de la Gobernación al expedir esta circular [...] Lamentamos que haya dentro de este Ministerio esa tendencia tan marcadamente represiva [...]”<sup>7</sup>. Algunos periódicos intransigentes son suspendidos por el Gobierno de Castelar, pero inmediatamente son reemplazados por otros, como *El Federalista*, al que sustituyó *El Federalista Español*.

Como afirma Pierre Albert (1970: 198), la turbulencia de la vida política tiene consecuencias negativas para los medios de información. El poder se muestra incapaz de controlar a la prensa molesta y recurre a formas, a veces “nada honrosas” para cortar sus excesos y acabar con ella.

### **3. La República agoniza tras el golpe de Estado de Pavía**

El 2 de enero, en la sesión del Congreso, la izquierda se reagrupa y derrota al gobierno de Castelar que, sobrepasado por las circunstancias, se somete a una votación de confianza. La sesión se prolonga durante toda la noche. En la mañana del día 3, informado de la situación, el general Pavía, capitán general de Madrid, entra con sus tropas en el Congreso y da un golpe de Estado. El

4 de enero reúne a los capitanes generales que se encuentran en Madrid, Serrano y Topete entre otros, y a los hombres más representativos de cada partido, Sagasta, Alonso Martínez (constitucional), Martos, Rivero, Montero Ríos y Becerra (radicales), García Ruiz (republicano unitario), y a los alfonsinos Cánovas del Castillo y Elduayen, quienes acuerdan la formación de un Gobierno

*La izquierda se reagrupa y derrota al gobierno de Castelar*

nacional presidido por el general Serrano. Castelar se niega a asistir. Se disuelven las Cortes, y por el Decreto de 5 de enero de 1874 se suspenden en todo el territorio de la República las garantías consignadas en la Constitución de 1869.

La Esperanza no duda en expresar sus temores ante el golpe de Estado:

*"La igualdad se disculpa ante sus lectores al no poder ofrecer una visión detallada* [...] *En estos momentos de agitación y sobresalto no acertamos a coordinar nuestras ideas. Escribimos bajo la impresión del horrible atentado cometido a las siete de la mañana; escribimos en medio de una insurrección militar, oyendo el atrás de los centinelas, y apuntando los cañones a nuestros pechos. Los mismos rebeldes del 54, 56 y 68, los conspiradores del 23 de abril y 29 de septiembre, son hoy dueños de Madrid, gracias a las Judas republicanas. [...] Hacía mucho tiempo que se venía elaborando la traición. Hoy no vemos en frente y en torno nuestro m'ss que conspiradores, conjurados, traidores e insurrectos [...] Los cañones no intimidan a los carlistas... Atrás, traidores. ¡Viva Carlos VIII!"* (La Esperanza, 3 de enero de 1874).

Al día siguiente el periódico carlista *La Esperanza* es suprimido.

*La Igualdad* se disculpa ante sus lectores al no poder ofrecer una visión detallada y más completa de los hechos al ser censurado en parte el número del día 4. En una nota pide comprensión y refiere la compleja situación por la que atraviesa, que le impide cumplir su labor informativa: "Ayer recibimos una invitación para que pasáramos al despacho del gobernador civil de Madrid. Fuimos y nos encontramos con don Luis Albareda, que nos dijo que la prensa periódica no podía ahora comentar ni juzgar los hechos. Nuestros lectores comprenderán la situación en la que nos encontramos" (*La*

*Igualdad*, 4 de enero de 1874)

Por su parte, y dejando al lado su acostumbrada imparcialidad, *La Correspondencia de España* declara que "la prensa de anoche se muestra favorable al movimiento militar efectuado ayer y tributa grandes elogios al general Pavía, cuyo esfuerzo es sólo comparable al desinterés de su conducta" (*La Correspondencia de España*, 4 de enero de 1874). Con esta afirmación queda clara la postura del periódico, aunque se deduce que, por la generalidad de sus apreciaciones, no ha contado con el estado y parecer de los periódicos carlistas y cantonales, que son suprimidos en virtud de una Orden Circular promulgada el día 4. En solidaridad con sus compañeros suspendidos —olvidando las diferencias ideológicas y postulación política— escriben en *La Época*: "es bien triste que desde que se proclaman las más amplias libertades, éstas alternen con la orgía y el eclipse".

El miércoles día 7, *La Igualdad* publica un artículo en el que denuncia las amenazas y secuestros de ejemplares de los que está siendo objeto por parte de la autoridad:

"Ayer se presentó en nuestra redacción un señor que, como signo de autoridad, traía un bastón con borlas y que venía acompañado de varios sugetos (sic) que vestían el uniforme de agentes de orden público [...]

Nos dijo que por mandato de autoridad superior quedaban recogidos los ejemplares de nuestros números del día, y procedió a apoderarse de unos cuantos miles de aquellos que teníamos preparados para remitirlos a nuestros suscriptores de provincias.

Además, se nos apercibió de que seríamos suspendidos desde el momento en que el señor Albareda considerase que nuestras noticias o nuestras apreciaciones podían

*"Es bien triste que desde que se proclaman las más amplias libertades, éstas alternen con la orgía y el eclipse"*



estimular las pasiones y aumentar la indignación de todos aquellos que, partidarios de la Asamblea, se oponen al acto llevado a cabo el día 3 de enero. [...] Tenemos que pasar por la dura necesidad de sofocar la voz de nuestra conciencia y contener los gritos de indignación que entreabren nuestros labios.”

*“La prensa está sujeta al capricho de las autoridades”*

Finalmente, *La Igualdad* es suspendida hasta el 18 de enero, día en el que, desengañada por el Gobierno, “que se llama así mismo republicano” publica el siguiente artículo:

*“La prensa está sujeta al capricho de las autoridades, que pueden suspender arbitrariamente cualquier periódico, aunque sean liberales o republicanos, y hasta prohibir su publicación [...] Sometidos a tan duro, tan incalificable y tan poco meditado régimen, por el que se hace de igual condición y se trata con la misma severidad a los periódicos liberales que a los carlistas, nuestro carácter de escritores independientes, nuestro sistema de libre discusión nos aconseja renunciar a la publicación de nuestro periódico hasta que, pasadas las difíciles circunstancias que atravesamos, se restablezca la libertad de imprenta bajo el amparo de las leyes [...]”.*

A finales de este mismo mes ve la luz un nuevo periódico, El Orden, expresión de la derecha del Partido Republicano representada por Castelar y Maisonnave, y órgano del posibilismo.

Una Orden Circular con fecha de 15 de enero previene a los gobernadores de la insubordinación de cierta prensa y les otorga la capacidad de multar, suprimir y suspender aquellas publicaciones que tiendan a impedir en lo más mínimo la conservación del orden público, “propósito principal de este Gobierno”. Además, por si esto fuera poco, toda nueva empresa periodística

que desee “mudar su nombre después de suprimido ha de solicitar y obtener de V.S. la competente autorización para ver la luz pública, autorización que V.S podrá negar o conceder de conformidad con su prudencia, atendiendo al primordial interés que persigue este Gobierno”. De este modo se evita que la prensa suspendida continúe con la línea subversiva. Se limita cada vez más la libertad de expresión y se amplía el poder del gobernador civil.

En la historia del periodismo español hay pocos periodos tan restrictivos como el que impera en España con el nuevo régimen de Serrano. La dureza de los decretos promulgados es prueba de ello, como por ejemplo, el del 19 de junio de 1874, que obliga a todas las publicaciones que remitan a la Capitanía General, y “con cuatro horas de anticipación a su salida a la luz, los ejemplares de sus respectivas publicaciones”. Se somete la prensa a la autoridad militar. Las sanciones directas y los secuestros de ediciones en Correos son frecuentes tanto como las cartas y órdenes dirigidas a los gobernadores para que apliquen estrictamente la ley.

El 13 de julio de 1874 se informa a la prensa de que permanece con toda su fuerza y vigor el Decreto de 22 de diciembre de 1873, y “se atribuye al Ministerio de la Gobernación la competencia para decretar la suspensión de periódicos”.

*En la historia del periodismo hay pocos periodos tan restrictivos como el que impera con el régimen de Serrano*

La *Época* informa de la Disposición “relativa a la publicación de periódicos, y no decimos a la libertad de escribir, porque ésta, en realidad, se halla de tal manera limitada, que no puede conservar su denominación primitiva por más que la forma de Gobierno se titule aún republicana”.

El Decreto de 18 de julio de 1874 es la última medida del Gobierno de Serrano.

Se ordena que “la prensa periódica no publicará otras noticias de las insurrecciones carlistas que las insertadas en la *Gaceta de Madrid*”. La Igualdad publica un suelto en el que se reserva, “por circunstancias ajenas a nuestro interés” su opinión al respecto. Sin embargo, su significativo título “No podemos decir más”, es toda una declaración de las enormes limitaciones impuestas por el poder. El 1 de diciembre, el diario republicano federal publica una interesante carta dirigida al gobernador de la provincia de Madrid, en donde le pregunta cuál es la causa por la que unos periódicos son tratados con tanta dureza y para otros las medidas “se convierten en suaves indicaciones”.

#### 4. El fin de la Primera República

El 29 de diciembre, a primera hora de la mañana, el general Martínez Campos proclama en Sagunto como Rey de España a don Alfonso XII, único hijo varón de Isabel II. Sagasta, al conocer la noticia, ordena la detención de los máximos representantes del alfonsismo, entre los que se encuentra Ignacio José Escobar, propietario y director de *La Época*.

El 30 de diciembre, a las 9 de la mañana, el gobernador civil de Madrid, Moreno Benítez, autorizado por el Gobierno, resuelve suspender *La Época*. Tan sólo un día después se convierte en el órgano oficial del nuevo Gobierno-Regencia de Cánovas del Castillo. El periódico republicano *La Igualdad* deja de publicarse y no reaparece hasta el 16 de abril de 1880.

El estado de la libertad de prensa no mejora con la Restauración que trae consigo fuertes restricciones en materia de prensa. Cánovas, preocupado por los antiguos desmanes de los periódicos y temeroso de las críticas que pueden aparecer en la prensa de oposición, emprende una política de dura represión. Comienza aplicando, el 31 de diciembre, un decreto por el que se suspenden todos los periódicos no adictos al sistema. Regula la sanción de los delitos cometidos por medio


de la imprenta y los somete a la jurisdicción de Tribunales Especiales, e impone una rígida censura previa. La denuncia y acusación de los periódicos presuntamente infractores queda a cargo de unos fiscales especialmente designados. El 29 de enero promulga otro decreto que establece la figura del depósito previo con dos horas de antelación a la publicación del diario, aunque incluye la prohibición de tocar ciertos temas en la prensa como el ataque directo o indirecto al sistema monárquico, dar noticias de guerra que favorezcan las operaciones enemigas o sostener cualquier otra forma de gobierno que la Monárquico-Constitucional. Las sanciones para la publicación que contravenga las normas van desde la suspensión temporal a la supresión en el caso de reincidir y ser suspendido tres veces. Además, establece la autorización del Ministerio de la Gobernación como requisito indispensable para la creación de un nuevo periódico, previo informe favorable del gobernador civil. Por último, autoriza la reaparición de los periódicos suspendidos, con excepción de la prensa republicana. A comienzos de 1875 los periódicos republicanos más representativos ya no existen; sin embargo, los distintos grupos derivados de la escisión del Partido Republicano se hacen con nuevos diarios, aunque han de disimular su verdadero carácter ideológico (Pérez Roldán, 1999: 327).

El 27 de marzo de 1876 se presenta a las Cortes Constituyentes, bajo la presidencia de Manuel Alonso Martínez, el proyecto de Constitución, conocida con el nombre de “Los Notables”, por haber participado en ella grandes personalidades del mundo de la política y del derecho. Se promulga el 30 de junio.

El artículo 13º se refiere a la prensa y su texto es el siguiente:

*“Todo español tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante, sin sujeción a la previa censura”.*

Pero como afirma María Cruz Seoane (1996: 249), “tal derecho estuvo limitado, en la práctica, por la normativa concreta

de la primera etapa y no fue posible hasta la llegada al poder del partido liberal de Sagasta en febrero de 1881”. 

---

## Notas al pie

<sup>1</sup>La separación se produce a raíz de unas reuniones celebradas por el partido Demócrata, durante los meses de octubre y noviembre de 1868, en las que una mayoría de los asistentes apoya la proposición que declara la República federal como forma de gobierno. Entonces, se constituye el partido Republicano que se pronuncia en un principio casi unánimemente por la fórmula federal. Sin embargo, la cuestión del unitarismo es el detonante para una completa ruptura posterior.

<sup>2</sup>*La Discusión*, fundado en marzo de 1856 por Nicolás María Rivero, es durante años el órgano oficial de la tendencia directiva del partido Demócrata, con una línea moderada y dialogante que no encuentra el apoyo de los sectores más radicales. Desde 1864 lo dirige Francisco Pi y Margall, y dos años más tarde Bernardo García hasta el 22 de junio, cuando es suspendido. Reaparece el 6 de octubre de 1868 y representa a la corriente moderada del republicanismo.

<sup>3</sup>Prim es tiroteado a las siete de la tarde del 27 de diciembre de 1870 en la calle del Turco, cerca de Alcalá, y el día 30 muere. Paúl y Angulo aparece como primer sospechoso de ser inductor del asesinato, debido a las numerosas injurias, amenazas e insultos que le lanzaba desde *El Combate*. Los individuos que supuestamente tomaron parte del atentado eran los guardaespaldas de Paúl y Angulo, pero huyeron al extranjero. (20, 63-64, 120, 245-248), 553 (1-4)

<sup>4</sup>Luis González Bravo fue el hombre fuerte del Gobierno de Narváez de 1867. Su pasado de periodista como director del periódico liberal *El Guirigay*, no le impide promulgar una de las más restrictivas leyes de prensa que se conocen, eliminando todos los periódicos de la oposición gubernamental, o imponiendo medidas administrativas tan rígidas que ninguna publicación podía cumplir. Resulta paradójico que un ministro de tal talento escribiera en 1839, con el seudónimo “Ibrahim Clarete”, el artículo “Cencerrada”, donde denunciaba la censura y sentenciaba: “Que cuelguen a los ministros de los faroles”.

<sup>5</sup>El subrayado es nuestro.

<sup>6</sup>El artículo 7º de la Ley otorga a los gobernadores civiles la facultad para suspender “las publicaciones que preparen, exciten o auxilien la comisión de los delitos contra la Constitución del Estado, contra la seguridad interior y exterior del mismo y contra el Orden Público”.

<sup>7</sup>El subrayado es nuestro

# La Legislación en materia de prensa en la Primera República Española. Reacción de los diarios madrileños

Elena Pedreira Souto

---

## Bibliografía

- ALBERT, Pierre (1970): *Historia de la prensa*, Madrid, Ediciones Rialp.
- ÁLVAREZ, Jesús Timoteo (1991): *Del viejo Orden Informativo*, Madrid, Actas.
- ARÓSTEGUI, Julio (1977): "Los carlistas. Ciento Cincuenta años de lucha", en *Historia* 16, número 13, p.70.
- BLANCO MARTÍN, Miguel Ángel (1988): *La prensa española durante el siglo XIX*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1988.
- Colección Legislativa de España (1873-1874)*, vols. 110-112, Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia.
- Colección de Índices de Publicaciones Periódicas. 24 diarios: Madrid 1830-1900* (1968), Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- MONTERO DÍAZ, Julio (1994): *La aventura revolucionaria de un diario conservador: prensa y partidos políticos en la primera España Democrática (1868-1874)*, Madrid, Tempo.
- MONTERO DÍAZ, Julio (1992): "Aproximación al Estado Carlista: su régimen político entre 1872-1876", en VVAA, *Las Guerras Carlistas*, Universidad Complutense, Actas, pp. 79-101.
- PEDREIRA SOUTO, Elena (2002): "La prensa política en el Sexenio Democrático", *Aportes. Revista de Historia Contemporánea*, número 48, Actas, Madrid, pp.
- PÉREZ ROLDÁN, Carmen (1999): "La prensa republicana madrileña durante el siglo XIX. *La Igualdad* y *El Combate* como ejemplos de periódicos republicanos", *Historia y comunicación Social*, número 4, pp. 317-339.
- SÁNCHEZ ARANDA, José Javier y BARRERA DEL BARRIO, Carlos (1992): *Historia del periodismo español: desde sus orígenes hasta 1975*, Pamplona, EUNSA.
- SEOANE, María Cruz (1996): *Historia del Periodismo en España*, vol. II, siglo XIX, Madrid, Alianza.
- "La Dictadura" (1873), en *El Pensamiento Español*, 22 de septiembre.
- La Correspondencia de España* (1873-1874).
- La Época* (1873-1874).
- La Esperanza* (1873-1874).
- La Igualdad* (1873-1874)
- La Tertulia* (1871), 10 de diciembre.